

1170

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto recuperación y soterramiento de arroyo en el polígono industrial «Jardín de Alá», en Salteras (Sevilla).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto «Restauración y soterramiento de arroyo en el Polígono Industrial «Jardín de Alá», en Salteras (Sevilla), se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado 9, letra n) del anexo II del Real Decreto 1302/1986, «Proyectos que no estando recogidos en el anexo I ni II cuando así lo requiera la normativa autonómica».

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—La actuación tiene por objeto la restauración del arroyo Pie de Palo, que nace en el municipio de Salteras (Sevilla) y que cruza el futuro polígono industrial «Jardín de Alá», que se ubicará próximamente en el mismo municipio.

Concretamente, consiste en la limpieza de fondos y taludes del cauce, a lo largo de una longitud aproximada de 2.000 metros, así como el redimensionamiento del mismo, realizando un soterramiento a su paso por el mencionado polígono mediante canalización de galería prefabricada de hormigón. Una vez que se haya realizado este paso se propone realizar la replantación de especies vegetales de ribera en todo su recorrido por el término municipal.

El promotor y órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 9 de junio de 2005, la documentación relativa al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 28 de mayo de 2007, consultó a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que informase sobre si es posible que el proyecto cause impactos ambientales significativos, teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor en la documentación ambiental.

Con fecha 21 de noviembre de 2007 se recibió respuesta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en la que informa que el proyecto no implica riesgo ambiental apreciable respecto de las zonas especialmente sensibles designadas con arreglo a lo dispuesto por las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, ni plantea impactos ambientales significativos que requieran medidas correctoras adicionales. No obstante, se deberá extremar la cautela sobre los residuos inertes y residuos peligrosos que pudieran generarse durante la ejecución del proyecto. Estos deberán ser gestionados adecuadamente, debiendo ser entregados a gestores autorizados.

3. *Análisis según los criterios del anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto:

El proyecto afecta a una longitud de cauce de aproximadamente 2.000 m, desde que el arroyo se interna en el término municipal de Salteras, procedente del término municipal de Valencia de la Concepción. Aproximadamente 1.000 m discurrirán soterrados en galería prefabricada de hormigón, formada por dos tubos de 3,00 x 1,60 m, en concreto el tramo que atraviesa el polígono Jardín de Alá. El resto de la actuación consistirá en la limpieza de fondos y taludes, redimensionamiento de la sección del cauce y replantación con vegetación de ribera en todo su recorrido.

En cuanto a los movimientos de tierra se prevén los siguientes:

Excavación en cauce	Transporte a vertedero	Excavación en desmonte	Relleno con tierras de excavación	Relleno con tierras de préstamo
80.245 m ³	7.050 m ³	70.135 m ³	35.000 m ³	32.000 m ³

Se recuerda la obligatoriedad de notificar la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de los mismos, en cumplimiento de la Ley 1/1991, 1 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Ubicación del proyecto:

El proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido incluido dentro de la Red Natura 2000, ni a ninguna otra figura de protección. Parte de la actuación se sitúa sobre suelo de uso industrial, y el resto sobre terreno baldío de uso forestal.

Características del potencial impacto:

El principal impacto será la generación de residuos durante la ejecución del proyecto, tanto inertes como peligrosos, por lo que deberá llevarse a cabo un plan de gestión de los mismos.

Los residuos debidos a la limpieza de fondos y taludes del cauce, es decir, maleza, malas hierbas y cañizos, se llevarán a vertedero.

El proyecto deberá contener un estudio de la gestión de los residuos de construcción y/o demolición generados por las actuaciones contempladas en él, que incluirá, como mínimo una estimación de su cantidad prevista, codificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, las medidas de prevención, actuaciones para la reutilización, valorización o eliminación previstas, medidas de separación, planos de las instalaciones destinadas a la gestión y valoración del coste de la misma e inclusión en el presupuesto de obra.

Si el proyecto contemplase obras de demolición en que se produjeran residuos peligrosos, el estudio incluirá un inventario de los mismos, estableciendo su retirada selectiva (sin mezclarlos entre ellos ni con otros residuos no peligrosos) y su envío a gestores de residuos peligrosos autorizados.

Resuelvo no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 18 de diciembre de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

1171

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Actuaciones de la zona regable de Orellana correspondientes a obras de mejora y modernización de regadíos (I) (Badajoz-Cáceres).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la norma citada.

El proyecto actuaciones de la zona regable de Orellana correspondientes a obras de mejora y modernización de regadíos (I) (Badajoz-Cáceres) se encuentra en este supuesto por encuadrarse en el epígrafe 1.c del referido Anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto del proyecto es la mejora y modernización de la zona regable del canal de Orellana, con el fin de evitar las pérdidas que se producen actualmente, tanto en la infraestructura principal (Canal General de Orellana y Canales Secundarios 1, 2 y 4), como en la de distribución (acequias).

Estas pérdidas son debidas al deterioro del hormigón de canales y acequias, al mal estado de las juntas de unión, a fisuras en alzados y solera de acequias, y al hundimiento de la rasante y deterioro de compuertas.

Las actuaciones a realizar se resumen en los siguientes puntos:

Reparación del acueducto del canal sobre el río Búrdalo.

Reparación del canal en determinados tramos con demolición del hormigón de los paños deteriorados.

Impermeabilización del canal y acequias con lámina de polietileno.